



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

P. 131.210

"VERA, EDUARDO NICOLÁS S/
RECURSO DE QUEJA EN CAUSA
N° 77.436 DEL TRIBUNAL DE
CASACION PENAL, SALA V".

La Plata, 12 de diciembre de 2018.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 131.210-RQ, caratulada:
"Vera, Eduardo Nicolás s/ recurso de queja en causa n°
77.436 del Tribunal de Casación Penal, Sala V",

Y CONSIDERANDO:

I. La Sala Quinta del Tribunal de Casación Penal, mediante auto dictado el 29 de agosto de 2017, declaró inadmisibile el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley incoado por la defensa particular de Eduardo Nicolás Vera contra el decisorio de dicho órgano que -rechazando la vía homónima- confirmó el decisorio del Tribunal en lo Criminal n° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata en cuanto condenó al nombrado a la pena de cuatro años de prisión, accesorias legales y costas como autor penalmente responsable del delito de robo calificado por el uso de arma cuya aptitud para el disparo no pudo ser acreditada (v. fs. 22/24).

II. En objeción, la mentada defensa interpuso queja (v. fs. 36/41 vta.).

III. La vía de hecho resulta manifiestamente inadmisibile (art. 486 *bis*, CPP).

Es que en oposición a la inadmisibilid de la vía extraordinaria dictada por el órgano casacional que se reseñó en el apdo. I, el defensor particular Lucas A.

///

Tornini dedujo -con antelación a la presente- una impugnación de igual tenor el 22 de septiembre de 2017, registrada como P.129.705-RQ, y que resultó desestimada por esta Suprema Corte el 19 de septiembre ppdo. -v. informe actuarial de fs. 42-.

Ahora bien, en atención a ello, en la presente rige el principio de preclusión por consumación, según el cual deducida una vía impugnativa no es factible articular nuevamente otra contra el decisorio cuestionado, en tanto el perfeccionamiento del acto de recurrir impide su reiteración (conf. causas P. 118.378, resol. de 29-XII-2015; P. 119.361, resol. de 21-IX-2016; P. 116.699, resol. de 31-V-2017, e.o.).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

I. Desestimar, por manifiestamente inadmisibile, la queja interpuesta por la defensa particular a favor de Eduardo Nicolás Vera (arts. 481, 486 y conchs., CPP).

II. Declarar la inoficiosidad de la labor profesional desarrollada por el doctor Lucas A. Tornini ante esta instancia, a los fines regulatorios (art. 30, ley 14.967).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///las firmas

P. 131.210

EDUARDO NÉSTOR DE LÁZZARI

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

HILDA KOGAN

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

Registrada bajo el n°2401